

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 10443.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-3777-M-2004 y la Ordenanza N° 7656, que establece un sistema preferencial de viajes para alumnos de los niveles educativos primario y secundario de la Ciudad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar la Ordenanza N° 7556 para evitar incumplimientos y abusos en los beneficios incluidos en la misma.-

Que la citada norma establece, en su Artículo 10º), que los establecimientos educativos deben comunicar a la Concesionaria del servicio las bajas producidas en el alumnado y/o las modificaciones en los datos enviados en los certificados entregados a los beneficiarios.-

Que sólo 2 (dos) establecimientos educativos de un total de 283 (doscientos ochenta y tres), cumplieron en informar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones en las condiciones de los beneficiarios.-

Que la falta de relevamiento de datos lleva a un abuso del beneficio, por parte de aquellos que dejan de pertenecer al sistema educativo por diferentes causas.-

Que se presenta otro tipo de situaciones, con estudiantes que asisten a cursos de Formación Laboral, de corta duración, pero reciben el beneficio anual.-

Que la falta de información entre las partes involucradas hacen que el sistema presente situaciones de inequidad.-

Que las soluciones a situaciones excepcionales de los beneficiarios deben circunscribirse al ámbito de la Autoridad de Aplicación del sistema público de transporte de pasajeros.-

Que, por tratarse de un sistema solidario, es necesario introducir modificaciones para que el beneficio sea concedido y utilizado con responsabilidad y control en un marco de equidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N°012/2006 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2006, el día 30 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N°06/2006, celebrada por el Cuerpo el 06 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFÍQUESE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 7656, el que  
-----quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4º):** TURNOS Y HORARIOS: Los turnos y horarios en que podrá ser  
utilizada la Tarjeta Magnética Preferencial Estudiantil (TMPE) serán los siguientes:

- TURNO MAÑANA: de las 05:00 hs. a 15:00 hs.
- TURNO TARDE: de las 11.30 hs. a 20.30 hs.
- TURNO VESPERTINO: de las 17:00 hs. a 00:30 hs.
- TURNO NOCTURNO: de las 18:30 hs. a 01:00 hs.

En los casos de establecimientos con clases prácticas deberá considerarse un  
turno para clases teóricas y otro para las clases prácticas.-

Todas las TMPE podrán ser utilizadas dos (2) veces como máximo  
por turno y con un lapso mínimo entre cada viaje de 10 (diez) minutos.-

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda,  
dará solución a las situaciones excepcionales que se presenten en el uso del  
servicio, fuera de lo establecido en el párrafo anterior, y/o en horarios no  
contemplados en el presente artículo, y/o diferentes turnos a los informados por el  
establecimiento educativo.-

En caso de que el beneficiario utilice la TMPE fuera de los horarios  
autorizados, se procederá al descuento de la tarifa normal vigente sin franquicia  
en la misma TMPE.-

**ARTICULO 2º):** MODIFÍQUESE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 7656, el que  
-----quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8º): CERTIFICADO:** La concesionaria deberá entregar quince (15)  
días antes del inicio del ciclo lectivo, y quince (15) días antes del inicio del  
segundo semestre del ciclo lectivo del año en curso, a cada uno de los  
establecimientos educativos, los certificados por duplicado, cuyo original tendrá un  
talón desprendible.

En el Certificado se deberán consignar los siguientes datos:

- 1) Nombre, domicilio y Número del Establecimiento Educativo.
- 2) Apellido y Nombre del Beneficiario.
- 3) Tipo y Número de documento de identidad del beneficiario.
- 4) Grado o curso y turno al que el alumno asiste a clases teóricas.
- 5) Turno y días en que el alumno asiste a actividades complementarias.
- 6) Empresa de Transporte donde hará uso de la TMPE.
- 7) Sello del Establecimiento Educativo, firma y sello de sus autoridades.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

8) Los beneficiarios que asuman tal carácter por concurrir a cursos de capacitación laboral, que no sean primarios, secundario, terciarios ni universitarios, contarán con el beneficio por el lapso de duración del curso en cuestión. Al momento de la presentación del certificado, deberán especificar la duración del mismo..-

Los Certificados deberán completarse por las autoridades de los establecimientos educativos dos (2) veces en el año, la primera dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al inicio oficial del ciclo lectivo, y por segunda vez al reinicio oficial del ciclo lectivo luego del receso invernal. El original deberá ser entregado al beneficiario para presentarlo ante la Concesionaria a fin de obtener la TMPE.-

El Certificado original tendrá adherido un talón, el que debe ser devuelto al beneficiario firmado por la Concesionaria o Empresa de Transporte Público de Pasajeros, como constancia de su entrega.-

El duplicado del Certificado deberá ser remitido por el Establecimiento Educativo a la Dirección General de Transporte.-

Aquellos certificados que tengan tachaduras, enmiendas o raspaduras y que no se ajusten a la presente Ordenanza no serán válidos..-

**ARTICULO 3º):** MODIFÍQUESE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 7656, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 9º): PADRÓN DE ALUMNOS BENEFICIARIOS:** Con los originales de los Certificados recepcionados, la Concesionaria elaborará el Padrón General de Beneficiarios dentro de los treinta (30) días corridos del inicio del ciclo lectivo, y para su renovación, dentro del mismo plazo, que comenzará a regir desde el reinicio oficial del ciclo luego del receso invernal.-

En caso de no cumplimentarse el Padrón General, la Concesionaria o las Empresas de Transporte de Pasajeros, igualmente expondrán la TMPE a los beneficiarios que presenten la constancia de entrega del Certificado y el Documento Nacional de Identidad o comprobante expedido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

La Concesionaria deberá enviar copia del Padrón General a la Dirección Municipal de Transporte dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, así como el padrón de beneficiarios por Establecimiento Educativo, y otro para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros.-

Los beneficiarios que presenten el Certificado después de confeccionado el Padrón General, lo harán de la misma manera que aquellos que lo hicieron al inicio del termino lectivo y quedaran incorporados al Padrón dentro de los diez (10) días de realizada la presentación. Igual trato se dispensará a los que realicen la renovación del Certificado después de la confección del Padrón General del segundo semestre.-”

**ARTICULO 4º):** MODIFÍQUESE el Artículo 18º) de la Ordenanza N° 7656, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 18º): VALIDEZ DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS:** El Padrón de beneficiarios elaborado al inicio del ciclo lectivo, será considerado válido desde el

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

inicio del termino lectivo hasta el inicio oficial del receso invernal del año en curso. Se deberá elaborar un nuevo padrón para el reinicio del ciclo después del receso invernal, con las altas y bajas que se produjeran en los distintos establecimientos educativos, que serán informadas mediante certificación expedida por las Autoridades. Aquellos estudiantes que no figuren en los Padrones Generales, vencidos los plazos para su confección, no se les otorgará la TMPE."

**ARTICULO 5º): DERÓGUESE** la Ordenanza N° 9776.-

**ARTICULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° OE-3777-M-2004).-**

**ES COPIA:**  
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Expte N° OE-3777-M-2004



**FDO: FARIZANO  
FERRARI**

Ordenanza Municipal N° 10443 1200.6  
Promulgada Táctamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° OE 3777 M.04

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1568  
Fecha: 19 / 05 / 06